

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00095 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Nancy Serrano Andrade
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUIDAR COSTAS

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 30 de junio de 2023, que revocó la sentencia proferida el 3 de octubre de 2022, que había negado las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 03 de octubre de 2022, por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, que negó las pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con ocasión de la muerte del soldado regular Álvaro José Bolaños Roldán, ocurrida durante la prestación del servicio militar obligatorio, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a reconocer y pagar en favor de la demandante por concepto de perjuicios morales lo equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas de primera a la entidad demandada, incluyendo como agencias en derecho en esa instancia el equivalente al 2% de lo reconocido en esta sentencia, que serán tenidas en cuenta al liquidar las costas procesales, e igualmente liquidadas de forma concentrada por la secretaría del Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá - Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional dará cumplimiento de la presente sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera instancia estese a lo resuelto por el superior y en segunda instancia téngase en cuenta que no se condenó en costas. (No se han de incluir honorarios de perito)

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a la abogada Paula Andrea Salazar Hincapié como apoderada sustituta de la parte demandante (Doc. No. 89(6), expediente digital).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE OCTUBRE DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610534ca6130596673a57e6c1c6750382db117e9ea836010e2bcea9d57221e8f**

Documento generado en 29/09/2023 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>